



Concejo Deliberante de Estación General Paz

DEPARTAMENTO COLÓN – PROVINCIA DE CÓRDOBA

Estación General Paz, 17 de junio de 2015

ORDENANZA N° 92/15

Y VISTOS:

La vigencia del código de faltas municipal y la necesidad y oportunidad para reformar alguno de sus artículos en atención a la ineficacia en la sanción prevista para cada caso.-

Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en la Ordenanza Municipal 005/11 que regula el Código de Faltas de este municipio y particularmente lo previsto en su artículo 17, el parámetro cuantificador para la aplicación de multas es la UNIDAD BASE ECONÓMICA.-

Que el objetivo de la imposición de una sanción económica no es una retribución económica hacia el Municipio, sino que tiene como objetivo reeducar a quien ha cometido una falta y la prevención general positiva en toda la comunidad, con lo cual es menester actualizar alguno de los artículos del Código de Faltas Municipal, en su escala de aplicación de la sanción con el fin de cumplir con el objetivo de la imposición de la sanción.-

Que la desactualización en la escala de alguna de las sanciones previstas en el Código de Faltas Municipal provoca en los infractores una ecuación meramente económica favorable a ellos ya que el monto a pagar finalmente resultaría poco aleccionador, lo cual es la función y la naturaleza del pago de sanciones económicas.-

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA LOCALIDAD DE
ESTACIÓN GENERAL PAZ
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

Artículo 1: MODIFÍCASE el Artículo 31 de la Ordenanza N° 005/11, el que quedará redactado de la siguiente manera: *"ARTÍCULO 31: El que iniciare obras o efectuare en obras autorizadas, ampliaciones y/o modificaciones sin el correspondiente permiso o aviso previo será sancionadas con multas equivalentes a UNA (1) U.B.E. y hasta CIEN (100) U.B.E., igual sanción recaerá sobre profesionales responsables.-"*

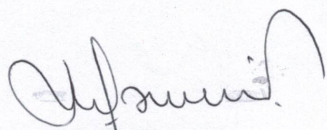
Artículo 2: MODIFÍCASE el Artículo 54 de la Ordenanza N° 005/11, el que quedará redactado de la siguiente manera: *"ARTÍCULO 54: El que tuviere y/o criare animales vacunos, equinos, caprinos, porcinos, bovinos, caninos, felinos y aves de corral de cualquier especie en predios privados, construidos o que no se encuentren dentro del ejido urbano, y todos aquellos incluidos en la Ordenanza N° 41/13 que Regula el Sistema Intensivo y Concentrados de Producción Animal, en forma prohibida por las normas de seguridad e higiene será sancionada con multa equivalente a DIEZ (10) U.B.E. y hasta CIEN (100) U.B.E."*

Artículo 3: MODIFÍCASE el Artículo 55 de la Ordenanza N° 005/11, el que quedará redactado de la siguiente manera: *"ARTÍCULO 55: El que careciere de registro o habilitación para la venta de productos alimenticios o para el desarrollo de otra actividad sometida a control comunal, será sancionado con multa equivalente a UNA (1) U.B.E. y hasta DIEZ (10) U.B.E.-"*

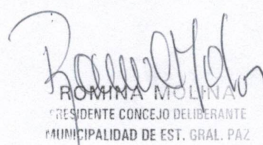
Artículo 4: MODIFÍCASE el Artículo 56 de la Ordenanza N° 005/11, el que quedará redactado de la siguiente manera: *"Artículo 56: El que no renovare en término el registro de habilitación a que se refiere el artículo anterior, será sancionado con multa equivalente a UNA (1) U.B.E. y hasta DIEZ (10) U.B.E.-"*

Artículo 5: Comuníquese, dése intervención al Tribunal Administrativo de Faltas, publíquese, dése al registro municipal y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE ESTACIÓN GENERAL PAZ EL DIA DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.


MARÍA FERNANDA DERISSO




ROMINA MOLINA
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE EST. GRAL. PAZ